



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

697

RESOLUCIÓN NO. _____

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR EL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE, EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO
CLIMÁTICO IDIGER Y EL FONDO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO
CLIMÁTICO -FONDIGER**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER y REPRESENTANTE-ORDENADOR DEL GASTO
DEL FONDIGER**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas mediante el Decreto de encargo 660 de 19 de noviembre de 2018 y 768 de 20 de diciembre de 2018, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, y el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su artículo 113 señala “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*” y el artículo 209 ibidem, manifiesta que: “(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Así mismo, el artículo 95 ibidem establece que las entidades públicas podrán asociarse con otras entidades públicas “(...) *con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*”.

Que el artículo 149 del Decreto – Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece que: “*El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público*”.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

697

Que mediante la Ley 1523 de 2.012 se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, estableciendo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y derogando el Decreto Extraordinario 919 de 1989. En su artículo 1º define la Gestión Integral del Riesgo, como *“el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2.012 establece que la reducción del riesgo es: *“el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera”*.

Que la norma citada indica en el mismo artículo que la intervención correctiva *“es un proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos”*. A su vez indica que la intervención prospectiva: garantiza que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de pre-factibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Que por otra parte la Secretaría Distrital de Ambiente como lo establece el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto determinado en el artículo 4 del Decreto 109 de 2009, consiste en: *“(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y*



el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que en atención a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente entre otras las siguientes: “ (...) c. *Liderar y coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-, y en especial, asesorar a sus integrantes en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por el Distrito. (...) g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital. h. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital. j. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida. (...) s. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Distritales y territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.(...)”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 109 de 2009, es la encargada de *“Proponer y coordinar la construcción de los lineamientos ambientales para la expedición de políticas, normas, determinantes ambientales, planes, programas y proyectos referidos al ambiente y los recursos naturales, el ordenamiento territorial, los usos del suelo urbano y rural, la sostenibilidad ambiental, los planes de implementación y regulación del Distrito Capital y la región, articulados a las políticas, normas, planes, programas y proyectos distritales, departamentales, regionales y nacionales.”*

Que El Concejo de Bogotá D.C., mediante la expedición del Acuerdo 546 de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias –SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, a su vez transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE en el Instituto Distrital para Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER y creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y parágrafo del Acuerdo 546 de 2013, El FONDIGER tiene como objetivo general: *“(...) obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de*



Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013".(...) PARÁGRAFO. Los recursos del FONDIGER se orientarán con base en las directrices que establezca el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de conformidad con el Plan Distrital para la Gestión de Riesgos - PDGR y los lineamientos distritales para la adaptación al cambio climático". (Negrilla fuera del texto original)

Que a su vez el artículo 16 de la norma citada, indica que dentro de los recursos que conforman al FONDIGER están (...) d) los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, **distrital** o particular y las personas naturales." **(Negrilla fuera del texto original)**

Que el Decreto 173 de 2014 establece en el artículo 3 entre otras las funciones siguientes funciones a cargo del IDIGER: "(...) 2.2. Orientar, integrar y consolidar los análisis que los diferentes integrantes del SDGR-CC hayan efectuado o que realicen, en relación con la gestión de riesgos y/o el cambio climático. 2.3. Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital.(...) 2.9. Emitir conceptos sobre gestión de riesgos en el marco del SDGR - CC, para la viabilidad de proyectos de inversión pública en el Distrito Capital, cuando estén definidos por los planes y programas que lo desarrollan, y /o las normas distritales o nacionales.3. Velar por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre. (...) 4. Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas, operativas y de comunicaciones que sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.(...) 5. Articular con los diferentes actores que conforman el SDGR-CC la implementación de las medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital. (...) 6. Formular y hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Distrital de Gestión de Riesgos.(...) 8. Coordinar y ejecutar las acciones para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático para garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad e integralidad del sistema.(...) 8.2. Ejecutar las acciones de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que le sean asignadas en el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y demás que le establezcan el Concejo de Bogotá, D.C, el/la Alcalde/sa Mayor, el Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y la ley(...).8.5. Coordinar y ejecutar las obras de mitigación de riesgos por inundación y adaptación al cambio climático en forma complementaria con las entidades y organismos del Distrito Capital, y con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.



Que adicionalmente, el Acuerdo Distrital 174 de 2014 en el artículo 9, dispone la forma en que hará la transferencia de los recursos que conforman el FONDO indicando ***“las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o privado y las personas naturales podrán realizar sus aportes directamente al FONDIGER, los cuales se incluirán en el presupuesto del FONDO mediante acto administrativo de la Junta Directiva.”*** (Negrilla fuera del texto original)

Que los Cerros Orientales de Bogotá se constituyen en uno de los elementos de mayor importancia para la Estructura Ecológica Principal, de manera primordial por las muestras de bosque altoandinos y paramunos que ofertan múltiples servicios ecosistémicos siendo la regulación hídrica y el albergue de la biodiversidad los más destacados. No obstante, este ecosistema es objeto de varias presiones que afectan de manera negativa su conservación, entre ellos los incendios forestales.

Que por otra parte, es importante tener en cuenta que los Cerros Orientales de Bogotá se encuentran incluidos dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, que es un área protegida de carácter nacional, declarada a través del Acuerdo 30 de 1976, expedido por el INDERENA. Esta reserva fue objeto de redelimitación y zonificación mediante la Resolución 463 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su plan de manejo fue formulado y adoptado por la Resolución MADS 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez expedida la Resolución 463 de 2005, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, fue instaurada la Acción Popular No. 2005 – 0662 por parte de Sonia Andrea Ramírez Lamy en contra del MAVDT, la CAR y el DAMA, cuyo fallo en segunda instancia por el Consejo de Estado en el mes de marzo de 2014, ordenó a las entidades demandadas adelantar en el plazo de un (1) año, la formulación y ejecución del plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación (área de ocupación pública prioritaria) en el área denominada Franja de Adecuación, lo que derivó en la expedición del Decreto Distrital 485 de 2015 por el cual se adoptó el citado plan.

Que adicionalmente la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en el marco de su función como administradora de la Reserva Forestal, formuló y adoptó el Plan de Uso Público por medio de la Resolución 796 de 2019, modificada por la resolución 4094 de 2019, con el fin de reglamentar el manejo de las infraestructuras de apoyo a las actividades de recreación pasiva, educación ambiental y los usos de promoción de la cultura de prevención del riesgo en incendios forestales.

Que este marco normativo para un área natural con fines de conservación hace que los Cerros Orientales sean reconocidos como un área de manejo especial con algunas restricciones en la generación de infraestructura y de servicios.

783



697

Que la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá está localizada en el costado oriental del casco urbano bogotano, con una extensión aproximada de 13.142,11 hectáreas en jurisdicción de las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristobal y Usme y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, esta reserva es administrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible establece su delimitación, alijeración y reglamentación para su funcionamiento.

Que los Cerros Orientales de Bogotá cuentan con condiciones naturales que ofertan a la ciudad servicios ecosistémicos fundamentales para la calidad de vida de los Bogotanos, tales como regulación hídrica, regulación climática, captura de CO₂, oferta paisajística, diversidad biológica y la conectividad regional entre los páramos de Sumapaz y Chingaza, por estas razones se ha considerado importante su conservación y manejo por parte del Estado. Sin embargo, estas condiciones también limitan su acceso y conocimiento por parte de la ciudadanía en general, ya que las altas pendientes y las coberturas vegetales existentes no facilita el diseño y ejecución de infraestructuras que faciliten involucrar a la ciudadanía en los procesos de aprovechamiento de los servicios ambientales, para su valoración, y para la protección y conservación de los ecosistemas. Sin embargo, el desarrollo urbano del Distrito Capital sobre los Cerros Orientales, sumado al incremento poblacional ha ejercido una fuerte presión sobre el territorio a lo largo del período de urbanización de Bogotá, dinamizando procesos de transformación, que implican tanto la degradación como la regeneración o recuperación parcial de sus sistemas ambientales. Los cerros han sido utilizados para la obtención de materias primas necesarias para la construcción, y para el abastecimiento de madera y agua; insumos vitales para el crecimiento y desarrollo de la ciudad.

Que los cerros orientales han sido utilizados como espacio adicional para la consolidación y ubicación de vivienda y equipamientos públicos y privados lo cual ha fomentado la ocupación descontrolada y la degradación de los ecosistemas por el establecimiento de coberturas de especies exóticas, la llegada de especies invasoras que desplazan a las especies nativas y aumentan la incidencia de eventos de incendios forestales. Además, hay que tener en cuenta que la tenencia de la propiedad, que en un 60% corresponde a propiedad privada, lo que dificulta la puesta en marcha de acciones de conservación y protección y el involucramiento de la ciudadanía en los procesos de educación ambiental y mecanismos de apropiación ciudadana del territorio.

Que esta situación ha traído múltiples consecuencias negativas para la conservación de los cerros: la aperturas de senderos y caminos para el acceso sin ningún control al interior de la reserva lo que hace que los visitantes incidan sobre el aumento de eventos de incendios forestales por causas antrópicas como el dejar colillas, vidrios y demás elementos detonantes de estos eventos, el desarrollo de actividades delincuenciales dentro de los cerros, el aumento de las ocupaciones ilegales con fines comerciales y residenciales



Que con respecto a los incendios forestales al interior de las áreas de bosques altoandinos, pueden tener diversas causas, que en líneas generales pueden ser de origen natural o de origen antrópico. Los incendios de la cobertura vegetal en Colombia son recurrentes durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, en especial en la región Andina, en la que afectan páramos, bosques húmedos andinos y áreas de plantaciones forestales, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población(SIAC 2014, Camelo, 2015).

Que la mayor parte de los incendios forestales en los bosques altoandinos están asociados a la transformación de los mismos, como mecanismo para su transformación a pastizales y cultivos, o para el establecimiento de plantaciones forestales con especies exóticas(Duque 2007, Camelo, 2015).

Que cuando hay presencia de plantaciones con especies exóticas como pinos o eucaliptos o invasiones con masas densas de retamos, los incendios se expanden con mayor velocidad y generalmente llegan a afectar grandes áreas causando pérdidas en la biodiversidad y facilitando la llegada de especies invasoras, que son resistentes al fuego pero que limitan el crecimiento de plantas nativas (IAVH, 2011, Camelo, 2015).

Que los incendios forestales no solo afectan la vegetación del bosque, sino también otros ecosistemas asociados como los ríos, quebradas y humedales, principalmente por la generación de la ceniza y el polvo que los contaminan disminuyendo su calidad y los suelos pierden condiciones de infiltración, y acumulación de agua y se degradan con mayor facilidad (IAVH 2011). Adicionalmente se genera pérdida de hábitat, muerte de especies vegetales y animales, junto con el riesgo para los seres humanos. (IAVH 2011).

Que el aumento de emisiones atmosféricas derivadas de los eventos de incendios forestales afecta de manera negativa la calidad de vida de los residentes en las zonas aledañas a los focos de los incendios, principalmente por contar con mayor concentración de material particulado y ceniza que generan efectos sobre la salud humana y contribuyen a los aumentos de temperatura por efecto invernadero.

Que los incendios forestales en los Cerros Orientales de Bogotá, son una condición de riesgo permanente durante tiempo seco ya que estos corresponden a una cadena montañosa que poseen una alta pendiente (superiores al 50%) y abruptas formas con predominio de escarpes, crestas y valles; donde el clima se caracteriza por un régimen bimodal, es decir con dos períodos de muy bajas lluvias (enero a marzo y julio a septiembre), tiempo en el que la vegetación se encuentra con bajo contenido de humedad, por lo cual, fácilmente puede verse afectada por el fuego, condiciones climáticas que con intervención de la comunidad sin tomar las precauciones debidas puede ocasionar daños al ambiente y/o ocasionar incendios forestales.

Que la ocurrencia de un incendio forestal está determinada por la presencia de factores de diversas índoles: i). Topográfico (alta pendiente y abruptas formas del terreno); ii).

783

Climático (temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, brillo solar y radiación solar); iii). Silvicultural (estado, peso, altura, compactación, densidad, presencia de sustancias inflamables, etc., - que regulan el comportamiento de las plantas como combustible); y iv). Socioculturales (uso de la tierra, red vial, concentración de la población y turismo).

Que la evidencia actual muestra que no se pueden modificar las dos (2) primeras condiciones; es decir, que una vez se presenta el incendio forestal no se puede modificar la topografía ni el clima. Adicionalmente, hasta ahora no se conoce que exista en la naturaleza alguna planta que no pueda ser consumida por fuego. Finalmente, y teniendo en cuenta que el fuego es parte de la evolución del ser humano, éste, continuará empleándolo en sus labores diarias, lo cual conlleva a la inminente presencia de columnas de humo en zonas con vegetación.

Que en consecuencia, se considera que los incendios forestales seguirán siendo una amenaza para la conservación de los Cerros Orientales y, por tanto, se requiere implementar medidas (como el Sendero Panorámico de cerros orientales – Sendero de Las Mariposas), que puedan servir como un sistema de control de incendios forestales, y con ello fortalecer la ejecución de la respuesta a emergencias, ya que se facilitaría el ingreso del personal de extinción y se cortaría la continuidad del combustible vegetal.

Que de esta forma, se tiene que en los cerros, especialmente cuando sucede el Fenómeno Niño, se presentan incendios forestales simultáneos en diversos lugares, de gran complejidad, que sobrepasan la respuesta proyectada por el Distrito, requiriendo la participación y apoyo de todas las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conduciendo a las entidades a la necesidad de tomar nuevas medidas, como la urgencia manifiesta, con miras a lograr la protección de la Estructura Ecológica Principal, priorizada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (Decreto 190 de 2004), especialmente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la cual es un área protegida del orden nacional.

Que como evidencia a lo anteriormente enunciado, se reporta que en la ciudad de Bogotá durante las temporadas secas se presentan de manera recurrente quemaduras, conatos de incendio (área afectada hasta 0.5 ha) e incendios forestales (área afectada mayor a 0.5 ha detalladas la tabla No.1 se presentan las cifras para a los últimos 10 años:



Tabla 1. Ocurrencia histórica anual de eventos forestales en Bogotá D.C. (Ene 2010 – Sept 2019)

Año	QUEMAS		CONATOS		INCENDIOS FORESTALES		TOTAL	
	Cantidad	Área (ha)	Cantidad	Área (ha)	Cantidad	Área (ha)	Cantidad	Área (ha)
2010	603	73,3	182	11,65	38	222,66	823	307,61
2011	358	19,16	106	5,98	6	7,37	470	32,51
2012	684	77,77	197	7,02	3	14,67	884	99,46
2013	650	55,75	243	22,06	10	40,02	903	117,83
2014	367	38,87	138	10,05	26	259,81	531	308,73
2015	545	61,95	138	6,55	14	46,25	697	114,76
2016	411	39,89	111	13,62	30	377,88	552	431,38
2017	232	15,02	62	2,01	4	24,07	298	41,1
2018	544	17,3	95	6,28	8	13,75	647	37,33
2019	598	28,53	109	9,18	38	113,85	745	151,56
Total	4992	427,54	1381	94,4	177	1120,33	6550	1642,27

Que de manera específica en los cerros orientales en los últimos cuatro años se han quemado 216 hectáreas.

Que tanto los instrumentos de planeación del área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá como el plan del área de ocupación público prioritaria de la franja de adecuación reconocen la necesidad de instaurar mecanismos orientados a la conservación de los ecosistemas naturales presentes en los Cerros Orientales y la urgencia de contar con mecanismos que permitan la conservación de los ecosistemas que se encuentran ubicados en nuestros Cerros Orientales por medios del control y atención inmediata de los incendios que puedan ocurrir con ocasión de factores climáticos y/o sociales, especialmente si se tiene en cuenta la ocurrencia que presentan estos eventos durante la época seca del año.

Que así las cosas, el manejo de los Cerros Orientales de Bogotá debe basarse en los principios de precaución, gradualidad y sostenibilidad, por lo cual es preciso anticiparse a la ocurrencia del evento, lo que hace necesario propender por la implementación de medidas que permitan optimizar las operaciones de respuesta a emergencias, de tal manera que los incendios forestales que puedan ocurrir en los cerros orientales sean de baja magnitud.

Que con el fin de orientar acciones para abordar la problemática derivada de los incendios forestales y el acceso de forma no planificada a los Cerros Orientales, el Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para Todos (Acuerdo 645 de 2016) en el eje 2 *Democracia Urbana*, programa 17 *espacio público derecho de todos* formulo el proyecto 980 "Sendero panorámico y cortafuegos de los cerros orientales de Bogotá" y una de sus metas corresponde a *Adecuar 15 km del sendero panorámico de los cerros orientales*, para lo cual se requiere los diseños para su adecuación, la expedición de los permisos ambientales y la adecuación física acompañada de la planificación de su puesta en operación.





Que en complemento a lo anteriormente citado, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático 2018-2030- de aquí en adelante El PDGR.CC, es el instrumento de planificación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, que orienta su actividad y genera sinergia con los demás procesos del ordenamiento ambiental, territorial y de desarrollo en el Distrito Capital. El PDGR- CC orienta la formulación de los componentes y los programas de gestión de riesgos y de cambio climático en cada plan de desarrollo, así como la priorización de las inversiones del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (FONDIGER) y de las instituciones que conforman el SDGR- CC.

Quede este modo El PDGR-CC en su artículo 62 establece al sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales – Sendero Mariposas como uno de los proyectos estratégicos para Bogotá; los cuales son definidos como “aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes”.

Que las principales problemáticas identificadas que se mitigarían con la ejecución del sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales – Sendero Mariposas son las siguientes:

- **Mitigación del riesgo por incendios forestales:** disminuyendo la frecuencia de ocurrencia de eventos de incendios forestales con medidas preventivas y educativas a las comunidades relacionadas con Cerros Orientales.
- **Mitigación del Riesgo por avenidas torrenciales:** por las actividades de restauración ecológica, educación ambiental y disminución de sedimentos sobre ríos y quebradas
- **Prevención en el incremento en los niveles de GEI:** ya que los incendios en los bosques generan la liberación de grandes cantidades de carbono en forma de bióxido de carbono derivado principalmente de la combustión y descomposición de biomasa aérea, al momento de prevenir la ocurrencia de estos eventos, se garantiza que se mantiene mayor cantidad de CO2 fijado en la masa boscosa presente en los Cerros Orientales y no se libera a la atmósfera.
- **Prevención de la pérdida de biodiversidad en los Cerros Orientales:** la mitigación del riesgo por incendios forestales va acompañado de procesos de restauración ecológica que permita disminuir el material combustible ofertado por las plantaciones de especies exóticas y retamo espinoso y de forma complementaria aumenta la riqueza de especies nativas de flora en los cerros orientales y se previene la pérdida de especies de flora y fauna como consecuencia de los eventos de incendios forestales.



Tea

697

• **Planificación de los accesos a los Cerros Orientales como prevención de eventos de incendios forestales:** La planificación de las actividades de recreación pasiva acompañadas de acciones de educación ambiental en el marco de la capacidad de carga de los ecosistemas, el establecimiento de horarios de visita y el contar con roles específicos para el control de los accesos, además de prevenir los eventos de incendios forestales, aumenta la apropiación social, el desarrollo de alertas tempranas y un relacionamiento respetuoso de la ciudadanía con los Cerros Orientales.

Que adicionalmente, para dar inicio al proyecto, el FONDIGER asignó recursos para realizar los estudios y diseños que permitan llevar a cabo las adecuaciones necesarias para la materialización del Sendero, los mismos fueron asignados a la Empresa de Acueducto de Bogotá los cuales fueron formalizados mediante el convenio Interadministrativo No. 001 de 2016 suscrito entre la Empresa de Acueducto de Bogotá, FONDIGER y Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la realización de los estudios y diseños del Sendero de las Mariposas, que permitan prevenir y mitigar los riesgos de incidentes forestales, así como para que la ciudadanía pueda desarrollar recreación pasiva que permita mejorar su calidad de vida”*.

Que como resultado de la ejecución del convenio 001 de 2016 se cuenta hoy con información fundamental para poder dar continuidad al proyecto teniendo en cuenta que:

- a. La formulación de el diseño conceptual del sendero panorámico de los Cerros Orientales – sendero de la Mariposas, que concibe un trazado por tramos, cada tramo posee una entrada y salida que supone una experiencia con identidad propia y con unas características homogéneas relacionadas con topografía, hidrografía y pendientes, a dichos tramos se les reconoce como Unidad Paisajística (UP) y bajo estas unidades se desarrolló el diseño técnico y descripción de los diferentes componentes de la línea base.
- b. El “Estudio de impacto ambiental, diseños técnicos detallados y factibilidad del sistema contra incendios y de las estructuras especiales del proyecto sendero de las mariposas” donde se expone que el proyecto Sendero de los Cerros Orientales de Bogotá se propone como un mecanismo de articulación del Circuito Ambiental de Bogotá, mediante el programa propuesto en el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos 2016- 2020 y tiene como objetivo principal la adopción de un sistema contra incendios forestales dentro del área de reserva, se fortalecerá el sistema de atención actual, permitiendo el acceso oportuno y atención eficiente a emergencias de incendios forestales y rescate de personas. Igualmente, dentro de su alcance se encuentra dar conectividad y fortalecer el uso público de la red de senderos existentes de los Cerros Orientales, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.





- c. Los diseños de detalle para cada una de las Unidades Paisajísticas incorporan tanto la información arquitectónica, paisajística, topográfica, al igual que la descripción de cada una de las intervenciones necesarias para la ejecución de la infraestructura de apoyo para el funcionamiento del proyecto.
- d. Los estudios técnicos y arquitectónicos del Sendero panorámico de Cerros Orientales – Sendero de las Mariposas definen la trazabilidad del Sendero en el territorio definido conforme a la necesidad del proyecto.
- e. Los estudios de factibilidad para el suministro de agua para el sistema contra incendios, totalmente articulados con los diseños de detalle de las infraestructuras, teniendo pendiente los diseños de detalle y los permisos ambientales necesarios para poner en funcionamiento el suministro de agua en armonía con la totalidad del resto del sistema contra incendios diseñado. Este ejercicio depende de contar con la licencia ambiental de la infraestructura.
- f. El plan de sustitución de especies exóticas y control de retamo espinoso, factores fundamentales para la prevención de eventos de incendios forestales, derivados de las condiciones pirogénicas que generan la presencia de este tipo de vegetación en los Cerros Orientales.
- g. El modelo de operación de los senderos diseñados que incluyen los cálculos de capacidad de carga, horarios de funcionamiento y reglamentación para los visitantes al sendero, de manera tal que permita mitigar los impactos del funcionamiento del proyecto sendero de las mariposas en función de las actividades de recreación pasiva y educación ambiental, en concordancia con las exigencias del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal.
- h. Para el componente social, se realizaron ejercicios de socialización del proyecto, junto con algunos talleres de soporte para la propuesta del modelo de operación del mismo, pero teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de los Cerros Orientales, donde se encuentran 60 barrios asentados, junto con 9 veredas de la ruralidad del Distrito y adicionalmente se cuentan con organizaciones dedicadas a ejercicios de turismo de naturaleza, educación ambiental y recuperación ambiental de los Cerros Orientales, es fundamental a partir de la planeación estratégica con enfoque socioecosistémica implementar una estrategia social para su vinculación en la adecuación del sendero y su operación.





Que de acuerdo con lo anterior y a fin de dar continuidad al cumplimiento de la meta del Plan Distrital dirigida al desarrollo del proyecto del Sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales” – Sendero Mariposas, se requiere del apoyo interinstitucional de entidades que desde su misionalidad confluyan para lograr procesos encaminados a la prevención de incendios forestales y de promover el acceso oportuno a estos incendios que generan incidentes sobre el ambiente de Bogotá D.C., además de realizar procesos de restauración ecológica a través de la sustitución de especies exóticas y el control de retamo espinoso, junto con los procesos de vinculación social tanto para la adecuación como el funcionamiento del proyecto, en el marco del modelo de operación del sendero.

Que de este modo la adecuación física de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sendero iniciará cuando se cuente con autorización predial y ambiental, procesos que ya se encuentran en trámite por parte de la SDA y será entregado en el marco del convenio como aporte para el desarrollo de las actividades.

Que el soporte técnico de estas actividades se encuentra plasmado en los insumos entregados por la SDA, proveniente de los productos del convenio Interadministrativo No. 001 de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente citado, El IDIGER por ser la autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos es competente para coordinar la ejecución de las actividades dirigidas al desarrollo del proyecto sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales – Sendero Mariposas.

Que atendiendo a que LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, el Instituto Distrital para Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C, - FONDIGER **confluyen desde su competencias en un objetivo común**, por lo que les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, referente a la posibilidad de asociarse entre entidades públicas para cumplir funciones administrativas o prestar servicios conjuntos que se hallen a su cargo, **específicamente aquellas dirigidas a ejecutar acciones de realización del sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales – Sendero Mariposas.**

Que de acuerdo con lo anterior, el convenio interadministrativo tendrá por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital para Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C, - FONDIGER, para el desarrollo y ejecución del proyecto “sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales – Sendero Mariposas.”.* De esta forma, se desarrollará una de las metas del proyecto de inversión 980 de la Secretaría Distrital de Ambiente y se aportará al cumplimiento de las metas y proyectos de cada una de las entidades, tal y como se señaló anteriormente. Todo lo anterior, debidamente



estructurado y alineado con el Plan de Desarrollo: "Bogotá Mejor para Todos 2016 - 2020".

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.1 determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, el cual deberá señalar:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y Documentos Previos (...).

Que los estudios y los documentos previos que contienen las condiciones de la presente contratación se podrán consultarse en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa, como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER Y EL FONDO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -FONDIGER** cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaria Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital para Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER, para el desarrollo y ejecución del proyecto "sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales – Sendero Mariposas", por un valor de: **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$223.438.064.000) M/CTE** recurso que serán aportados por la Secretaria de Ambiente. Las condiciones que rigen la contratación están descritas en los estudios previos de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. Los estudios y los documentos previos que contienen las condiciones de la presente contratación se podrán consultar en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

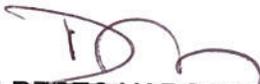
ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente acto y demás documentos que resulten de la presente modalidad de selección, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., el **18 DIC 2019**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General IDIGER y
Representante y ordenador del gasto FONDIGER

Elaboró: Estefanía Díaz / Abogada Gestión Contractual 
Revisó: Olga Constanza Serrano/ Profesional Especializado 222-29 
Aprobó: Alba de la Cruz Berrio Baquero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

